

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00852--85--AG/DGRAAR

Lima, 08 de Noviembre de 1985

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Chirumbia", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX — Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Chirumbia" perteneciente al Grupo Etno — Lingüístico Machiguenga, en el Folio N° 20, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 011—OAJAF—ORAMS VII—76 de fecha 28 de enero de 1976;

Que la Dirección Regional Agraria XX — Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Chirumbia" integrada por 21 familias, que comprende una superficie total de Tres Mil Cuatrocientas Setenticinco Hectáreas y Nueve Mil Trecentos Metros Cuadrados (3,475 Has. 9,300 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 532 Has. 4,000 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,943 Has. 5,300 m². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 0510—84—DRA—XX—Cusco del 28 de diciembre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Chirumbia" con una extensión superficial de 3,475 Has. 9,300 m². la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Chirumbia" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX — Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Chirumbia" con una superficie de Tres Mil Cuatrocientas Setenticinco Hectáreas y Nueve Mil Trecentos Metros Cuadrados (3,475 Has. 9,300 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Chirumbia" sobre la superficie de 532 Has. 4,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 2,943 Has. 5,300 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN EL DOCUMENTO PLAN ESTADISTICO DE SECTOR AGRARIO PARA EL PERIODO 1985

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00807--85--AG/.

Lima, 08 de Noviembre de 1985.

Visto el Oficio N° 169--85--AG--OSE/OP, mediante el cual la Oficina Sectorial de Estadística solicita la aprobación del Plan Estadístico del Sector Agrario 1985.

Que, es función de la Oficina Sectorial de Estadística sistematizar y regular mediante un Plan Directriz, los objetivos, las políticas, las metas y las acciones estadísticas que el Sector Agricultura se propone realizar y alcanzar a través de sus órganos respectivos;

De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por R.M. N° 0298--81--AG--DS; así como las Normas Técnicas específicas de Programación y Control impartidas por el Instituto Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Agricultura y; con arreglo a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Ley N° 21372 — Ley del Sistema Estadístico Nacional y a los Arts. 7°, 112° y 121° de su Reglamento D. S. N° 005--77--PM; la Oficina Sectorial de Estadística ha formulado el Plan Estadístico del Sector Agrario para el periodo 1985 el cual es necesario aprobarlo;